

DATOS DEL EMPLEADOR

Nombre: ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS	Domicilio: Calle 135 N° 16-43 Contador	Teléfono: 6149965
Representante Legal: MARIA DEL PILAR MEJIA RUEDA	Doc. Identificación: 60.320.432	Expedido en: Cúcuta

DATOS DEL TRABAJADOR

Nombre: MARIBETH BARBA SIERRA	Dcto Identificación: 1065889970	Expedido en: AGUACHICA
Domicilio: CL1690 #10H-73	Teléfono: 3185156228	Cargo: AUXILIAR PEDAGOGICA
Sueldo Mensual: \$1.742.887	Vir en Letras: Un Millón Setecientos Cuarenta y dos Mil Ochocientos Ochenta y Siete Pesos M/cte	Auxilio de Transporte: \$200.000
Duración del Contrato: Dos Meses y Quince Días	Fecha de Iniciación: 16 de enero del 2025	Fecha de Terminación: 31 de marzo del 2025
Periodo de prueba: 15 Días	Lugar del Trabajo: Jardín Infantil CARACOLI	Dirección: Carrera 73D 69C SUR 16
Teléfono: 7316360	Localidad: CIUDAD BOLIVAR	Ciudad: BOGOTA

Entre los suscritos (ver datos del empleador y trabajador), han celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, regido principalmente por las siguientes cláusulas y por lo previsto en ellas por la Legislación Laboral Colombiana vigente. **PRIMERO: OBJETO.** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma Exclusiva las funciones inherentes al cargo de **AUXILIAR PEDAGOGICA**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imponga el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario y en especial lo ordenado por la Ley 115 de 1994, "Ley General de Educación en Colombia", así como sus decretos reglamentarios y las normas contenidas en la ley 1098 de 2006 "Ley de Infancia y Adolescencia". La **EXCLUSIVIDAD** aquí referida se entiende y extiende únicamente al desempeño personal del cargo, en la jornada de trabajo acordada, por lo tanto, el TRABAJADOR podrá pactar o celebrar contratos similares o diferentes con otro(s) empleador(es) en la misma zona y ramos iguales o diferentes, siempre y cuando estos no coincidan ni interfieran con la jornada de Trabajo para la cual ha sido contratado el TRABAJADOR, y los mismos no lesionen o pudiesen llegar a lesionar los intereses del EMPLEADOR. **PARAGRAFO UNICO.** Las partes acuerdan que hará parte integral de este contrato Individual de Trabajo el **MANUAL DE RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS para AUXILIAR PEDAGOGICA** y declara por este medio haber recibido copia del mismo, por lo cual dicho documento se anexa en hojas separadas, pero en todo caso, hará parte integral de este contrato. **SEGUNDO. OBLIGACIONES ESPECIALES:** Además de las obligaciones determinadas en la Legislación Laboral Colombiana y en el Reglamento de Trabajo y/o Manuales Internos, el TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: **1)** Laborar para el EMPLEADOR en forma exclusiva, sin dedicarse a otro trabajo directo o indirectamente, remunerado o no, lo que incluye la **CONFIDENCIALIDAD**, la cual se hace extensiva hasta un año después de la desvinculación del trabajador con el EMPLEADOR. **2)** No podrá asistir, asesorar o crear ayudas pedagógicas, ni extra currículo para otra empresa. **3)** Deberá observar los procedimientos propios a los derechos de autor de todos y cada uno de los inventos y novedades que adquiera para el EMPLEADOR en razón de su cargo y/o otros, así provenga del mismo TRABAJADOR. **4)** A guardar estricta reserva de todo cuanto llegase a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. **5)** A prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indique el EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades así lo exigieran, por tanto las partes convienen en que el EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo asignarle al TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a otra dependencia o lugar, en forma temporal o definitiva, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales este sea socio, filial, afiliada, contratista, o contratante o ajena; traslado y modificaciones estas, que el TRABAJADOR acepta de antemano al momento del inicio del presente contrato, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración mensual pactada, no existirá desmejora alguna para el TRABAJADOR, todo ello como parte de las instrucciones propias de este contrato y en desarrollo del cumplimiento del servicio que es objeto del mismo. **6)** A guardar rigurosa moral con sus superiores y compañeros, educandos, padres de familia. **7)** A asistir puntualmente al trabajo, a menos que el TRABAJADOR presente excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR con base a las normas y al Reglamento de Trabajo, para todos estos efectos la falta grave se configura cuando el TRABAJADOR injustificadamente no asista a una sección de una o varias jornadas de trabajo o cuando llegando a ella lo hiciera por tres (3) oportunidades o más, en forma impuntual. **8)** Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas en su sitio de trabajo. **9)** Abstenerse de fumar en el sitio de trabajo y/o en la jornada laboral. **10)** Abstenerse de disponer de materiales de propiedad del EMPLEADOR sin permiso previo de este. **11)** Abstenerse de reportar informes falsos en relación con las gestiones efectuadas. **12)** A responder por la integridad y el buen orden del material didáctico que quede bajo su responsabilidad, así como por los daños a los mismos que por su culpa, negligencia y/o impericia llegase a ocasionar y por el perjuicio que le llegase a ocasionar al EMPLEADOR; igualmente a velar por el cuidado del mobiliario y equipo que según inventario él sea asignado. **13)** A la expiración del contrato por cualquier causa, el TRABAJADOR deberá restituir al EMPLEADOR, en buen estado y salvo el deterioro normal ocasionado por el uso o depreciación, los elementos de propiedad de éste, que haya recibido en razón de sus funciones. **14)** En caso de pérdida o deterioro normal, ocasionados por descuido o mal uso, el TRABAJADOR se compromete a pagar el valor de reparación o reposición del elemento o elementos y tal fin autoriza desde ahora, para que el EMPLEADOR lo descuente de la liquidación de salarios y/o prestaciones sociales, en la oportunidad en que lo considere conveniente. **15)** A cuidar su presentación personal dentro de las normas de pulcritud y el decoro conforme a los requerimientos de su cargo. **16)** A dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pueda concurrir al trabajo, la enfermedad deberá comprobarse mediante certificado médico, pero el EMPLEADOR no aceptará como válido los certificados de incapacidad para el TRABAJADOR expedida por médicos que no sean de la Entidad Prestadora de Salud "EPS", a la cual se encuentre afiliado, salvo lugar donde no exista este servicio. **17)** Abstenerse de crear situaciones de peligro y/o participar en conductas que puedan ocasionar daños físicos y/o materiales. **18)** Las demás funciones que el EMPLEADOR estime conveniente asignarle dentro del cargo de AUXILIAR PEDAGOGICA. **19)** El TRABAJADOR declara por este documento privado, que posee una reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, lo cual lo acredita con los correspondientes títulos expedidos por una Universidad y/o Entidad o Institución de Educación Superior. **PARAGRAFO:** En todo caso el EMPLEADOR podrá contratar personas para el mismo cargo relacionado en el presente contrato, que posean el Título de Normalista, Técnico o Tecnólogo en Educación, lo anterior en concordancia con la Ley 115 de 1994, "Ley General de Educación" en Colombia. **20)** A presentar informes con fundamento a los directrices y programas que desarrolle el EMPLEADOR en los cuales se evalúe el desarrollo integral del niño en los aspectos cognitivo, comunicativo, corporal, socio afectiva, ética, estética y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas. **21)** A hacer parte de los diferentes comités establecidos por el EMPLEADOR, participando y colaborando en todas las actividades organizadas por el EMPLEADOR. **22)** A actualizarse en los Procesos Pedagógicos de Educación Preescolar y en la Evaluación Institucional. **23)** A asistir y colaborar en los eventos, desfiles, actos culturales y demás actividades programadas por el EMPLEADOR. **24)** El TRABAJADOR se compromete a entregar puntualmente los informes en cantidades y calidades que le llegase a solicitar el EMPLEADOR sea en forma diaria, semanal y/o mensual, con base a los requerimientos y necesidades de la Empresa. **25)** Tener al día los cursos asignados, en todos sus aspectos, colaborar con la decoración de los salones. **26)** Abstenerse de usar el celular en cuanto recibir y hacer llamadas en las horas en las cuales preste sus servicios en los salones de clase o en las actividades diarias y matutinas con los niños y niñas, dicho requerimiento aplica solo para la presencialidad. **PARAGRAFO UNICO.** El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente cláusula por **UNA SOLA VEZ**, será considerado como **VIOLACION GRAVE** para todos los efectos legales. **TERCERA: REMUNERACION.** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR a título de remuneración por los servicios prestados, un SALARIO, que no colige con el principio de igualdad ni discrimina al asalariado, consistente en un VALOR MENSUAL, más auxilio de transporte el cual se enuncia en la cartula del contrato y el cual se cancelará por intermedio de una Entidad Bancaria, consignando dicha(s) suma(s) a una cuenta de nómina del TRABAJADOR. **CUARTA: FECHAS DE PAGO.** El EMPLEADOR cancelará dicha remuneración en mesadas vencidas los Diez (10) primeros días seguidos de cada mes. En esta remuneración estará incluido el pago por concepto de festivos y dominicales. **QUINTA: AUTORIZACIONES Y SALARIO VARIABLE.** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones económicas a cargo del TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, este segundo procederá a efectuar la deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato Individual de Trabajo, quedando entendido para las partes que así lo autoriza el TRABAJADOR y que la presente autorización se entiende expresa y cumple las condiciones de "orden escrita y previa". **PARAGRAFO PRIMERO:** Si por cualquier circunstancia el TRABAJADOR prestare sus servicios el día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido expresamente autorizado por el EMPLEADOR en forma previa y por escrito, salvo aquellos casos de necesidad por razones imprevista e inaplazables, el cual deberá ejecutarse y dar cuenta del mismo por escrito a la mayor brevedad al EMPLEADOR, en consecuencia no se reconocerá trabajo suplementario que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente como queda estipulado. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En los casos en que el TRABAJADOR devengue condiciones y/o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye la remuneración ordinaria y el 17.5% restante estará destinado a remunerar el descanso de los días dominicales y festivos de que trata los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** El TRABAJADOR queda comprometido a laborar de **LUNES a VIERNES de 7:00 A.M. a 5:00 P.M.** teniendo en cuenta que en este lapso de tiempo se concede una hora para el respectivo almuerzo acordado por su jefe inmediato y los Sábados de 9:00 A.M. a 12:00 M, el EMPLEADOR podrá efectuar los cambios necesarios para mejorar el desempeño de la empresa, cuando lo estime conveniente según la facultad que le da la Ley, por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada en la forma prevista en el Artículo 164 Del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del C.S.T. **SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA.**

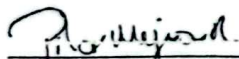
Contrato individual de trabajo a termino fijo inferior a un año – Asociación Generadora de Bienestar Show Kids – Nit. 830.122.129-6

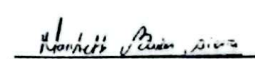
Se enuncia en la caratula del presente contrato y por consiguiente cualquiera del parte podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral en cualquier momento durante dicho periodo sin previo aviso. **OCTAVA: PERIODO O TÉRMINO PACTADO.** El término inicial y final de la duración del contrato se menciona en la caratula del mismo y se estipula que si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. **NOVENA: PERMISOS.** El TRABAJADOR cuando llegase a requerir un permiso de carácter urgente dentro de su jornada de trabajo, deberá seguir el conducto regular y presentar el respectivo reemplazo, si es para cita médica prioritaria deberá presentar la orden escrita emitida por la respectiva EPS a la cual se encuentre afiliado. **DECIMA: DOTACION.** El TRABAJADOR deberá cumplir con el uso del uniforme y portarlo en los días asignados según calendario Académico. **DECIMA PRIMERA.** Son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo, las enumeradas como tales en el Art. 7 del Decreto Legislativo 2351 de 1995, las que mencionen en cualquier tiempo los Reglamentos y Manuales del EMPLEADOR, y el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en las **CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA** de este contrato y además las siguientes: 1) Las llegadas tarde al lugar de trabajo y la no asistencia sin justificación válida suficiente. 2) La de ejecución de labores a terceros por parte del TRABAJADOR dentro de la jornada de trabajo o hacer negociaciones con los padres de Familia y/o representante del (os) Niños(s), o sobre cualquier otro tema que tenga que ver con el objeto social del EMPLEADOR. 3) La revelación de información a terceros sin autorización expresa del EMPLEADOR. 4) Las repetitivas desavenencias con compañeros de trabajo dentro y/o fuera de la Institución, o cuestionar en lugares no indicados a los mismos o a su EMPLEADOR. 5) Abandonar el sitio de trabajo si el debido permiso del EMPLEADOR o su representante autorizado. 6) La improvisación de las actividades diarias. 7) Incumplimiento en la entrega puntual y/o manejo de los informes en cantidades y calidades que le llegue o llegase a solicitar el EMPLEADOR sea en forma diaria, semanal y/o mensuales, con base a los requerimientos y necesidades de la Asociación. 8) La agresividad física con compañeros de trabajo y/o educando, y/o padres de familia o hacia el EMPLEADOR o sus representantes. 9) Las faltas a la moral pública que lesionen la dignidad, la autoestima de los educandos o acciones que vayan en contra del EMPLEADOR. 10) Solicitar préstamos, dinero, o materiales a los estudiantes o padres de familia que no hayan sido autorizados por el EMPLEADOR, el TRABAJADOR no tiene permiso ni autorización para desarrollar estas actividades. 11) Retirar de las instalaciones del EMPLEADOR elementos, maquinas, útiles o papelería de propiedad del mismo sin autorización expresa. 12) Cuando se afecten los derechos fundamentales de los usuarios de los servicios y cualquier tipo de maltrato o afectación a su integridad física o psicológica. **DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Para todas las peticiones, quejas o reclamos, así como para los efectos legales o jurídicos, a los que haya lugar se da por entendido que la relación laboral es directamente con el contratante, en este caso con la **ASOCIACIÓN GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS** y para cualquiera de las situaciones antes mencionadas, se debe seguir el conducto regular como se estipula en el reglamento de trabajo. El incumplimiento de esta cláusula genera una falta al reglamento interno el cual puede ser causal de terminación de contrato, por lo tanto, se entiende que cada una de las partes firmantes de este contrato serán las únicas responsables de esta relación laboral. **DECIMA TERCERA: INDEMNIZACIÓN.** El EMPLEADOR mantendrá indemne a la Secretaría Distrital de Integración Social ante cualquier reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza presentada por **ASOCIACIÓN GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS** a causa y acciones u omisiones a las que haya lugar en el presente contrato y deberá seguir los conductos regulares estipulados en el reglamento interno de trabajo según sea el caso. **DECIMA CUARTA: DESARROLLO, INVENCIÓNES Y MEJORAS.** Los descubrimientos y/o invenciones, o las mejoras en los procedimientos lo mismo que todos los trabajos y por consiguiente todos los resultados de las actividades del TRABAJADOR, mientras preste los servicios al EMPLEADOR, serán de **PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL EMPLEADOR**, y además el EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre y/o a nombre de terceros, que el designe, esos **DESCUBRIMIENTOS, INVENCIÓNES O MEJORAS**, para lo cual el TRABAJADOR acepta y se compromete a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firme y extender los derechos, poderes y documentos necesarios para tales fines, según y cuando se lo solicite el EMPLEADOR. **DECIMA QUINTA: ATENCIÓN A PÚBLICO.** La atención a padres de familia y/o representantes de los educandos debe hacerse única y exclusivamente dentro de las instalaciones de la Institución, siguiendo los conductos regulares y en casos especiales obedeciendo las directrices del EMPLEADOR. En todo caso no se deberá realizar orientación por vía telefónica. **DECIMA SEXTA: INVITACIONES.** El TRABAJADOR no podrá aceptar invitaciones de los educandos a su casa u otro lugar, ni de los padres o representantes, donde se traten temas relacionados con su cargo, con el rendimiento de los estudiantes a temas académicos inherentes a la empresa, o al EMPLEADOR, lo anterior con el ánimo de evitar inconvenientes futuros. **DECIMA SEPTIMA: CONDICIÓN RESOLUTORIA. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.** Con fundamento en el artículo 64 del C.S.T., en concordancia con la Ley 789 de 2002, las partes acuerdan que en caso de que el TRABAJADOR de por terminado el contrato de trabajo sin previo aviso, deberá pagar al EMPLEADOR una **INDEMNIZACIÓN** equivalente a treinta (30) días de salario por los perjuicios que llegare a causar por su retiro intempestivo. En todo caso el EMPLEADOR podrá pactar discrecionalmente con el TRABAJADOR un tiempo razonable para la entrega y empalme del cargo, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario. **DECIMA OCTAVA:** Las partes acuerdan que harán parte integral de este contrato el Manual para uso de medios Electrónicos y el manejo de información a través de la Internet y correos electrónicos Institucionales de la empresa considerándose como justa causa para poner término al contrato de trabajo las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: 1) Que el TRABAJADOR instale programas de software que no pertenezcan a la empresa o sin que cuente con la autorización expresa y escrita respectiva; 2) Utilizar los programas y/o la información de la empresa contenida en medio magnéticos o computadoras para fines personales o para ser suministrada a terceras personas; 3) Utilizar inadecuadamente las herramientas de correo electrónico y/o el acceso a Internet facilitadas por el EMPLEADOR. 4) Entrar o visitar páginas pornográficas o que atenten contra la moral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se illagaren a cometer las faltas antes descritas, el TRABAJADOR manifiesta que asume toda la responsabilidad frente a terceros, y que en todo caso estará obligado a responder por los perjuicios que se causen por u ocasión de las faltas contra la propiedad industrial o los derechos de autor, por lo cual declara que encarga al empleador en caso de que sea llamado a responder por los hechos derivados de tales faltas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las invenciones, obras, libros, guías, separatas y/o descubrimientos o creaciones realizadas por el TRABAJADOR mientras preste los servicios al EMPLEADOR, pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 de la decisión 85 de Acuerdo de Cartagena, incorporada a la legislación Colombiana mediante decreto No.1190 de 1.978. En consecuencia, tendrá el EMPLEADOR el derecho de hacer patentar a su nombre o a terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del TRABAJADOR al ser mencionado como inventor en la patente. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes o documentos necesarios para tal fin a solicitud del empleador, sin que este quede obligado al pago de compensación alguna. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que el TRABAJADOR incurra en las faltas graves prevista tanto el inciso primero de la presente cláusula, el EMPLEADOR tendrá derecho para dar por terminado unilateralmente y con justa causa el contrato de trabajo, y estará autorizado para efectuar las retenciones de los salarios, prestaciones sociales, y las demás sumas que por cualquier concepto le adeude al TRABAJADOR, a prorrata de los perjuicios ocasionados a de los valores que éste salga a deber, efecto para el cual el TRABAJADOR manifiesta que faculta irrevocablemente al empleador para realizar dichas retenciones. **PARÁGRAFO CUARTO:** El TRABAJADOR manifiesta que ha recibido el Manual para uso de medios Electrónicos y el manejo de información a través de la Internet y correos electrónicos Institucionales de la empresa. **NOVENA: FACTORES QUE NO CONSTITUYEN SALARIO.** Las partes de común acuerdo y por mutuo consentimiento a la firma del presente contrato, de conformidad con los Arts. 15 y 10 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344 de 1996, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o carga prestacional: 1) Beneficios extralegales o auxilios ocasionales. 2) Transporte o subsidios para el transporte 3) Auxilio de alimentación. Auxilio de alojamiento o habitación 4) Bonificaciones 5) Tiempo de descanso para visitas familiares. 6) Vestuario 7) Prima extra legal, de vacaciones, de servicios o de navidad o 8) cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato, en dinero o en especie, sin que los antes expresados configuren la obligación para el EMPLEADOR de conceder tales beneficios, los cuales pueden ser cancelados en efectivo y/o a través de bonos, cheques, mercancía y/o especie. **VIGESIMO PRIMERO: REDACCION.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T., cuyo objeto según el Artículo 1º es lograr la justicia entre las partes, en sus relaciones, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, determinado por la Ley 115 de 1995, Ley 43 de 1994, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002. **DECIMA VIGESIMO SEGUNDO: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden se anotaran a continuación en su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá D.C. el (16) Dieciséis de enero (01) del 2024

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR


MARÍA DEL PILAR MEJÍA RUEDA
Representante Legal
C.C. N.º 60.320.432


MARIBETH BARBA SIERRA
C.C. N.º 1065889970

TESTIGO

TESTIGO

C.C. No.

C.C. No.

Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año – Asociación Generadora de Bienestar Show Kids – Nit. 830.122.129-6

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el Ramo de Riesgos Laborales se evidenció que, **MARIBETH BARBA SIERRA** identificado con CC No. **1065889970**, registra la siguiente información.

Datos del Empleador

ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW
KIDS - N. 830122129

Datos de la Relación Laboral

Fecha de inicio de cobertura : 17/01/2024
Estado Afiliación: ACTIVO
Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE
Clase de Riesgo: 1

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202401015179182.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 13 días del mes de mayo de 2024.

Cordialmente,

**GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Positiva Compañía de Seguros S.A.

NIT. 860.011.153-6 Línea gratuita nacional: 01-8000-111-170 Teléfono: (601) 330-7000

Defensor del Consumidor Financiero: Ana Maria Giraldo Rincón - defensordelcliente@positiva.gov.co
Carrera 11A No 96 - 51 Oficina 206 Bogotá. Teléfono: (601) 610 8164

Positiva Compañía de Seguros @PositivaCol @PositivaCol PositivaSeguros

LA ASEGURADORA
DE TODOS LOS
COLOMBIANOS

www.positiva.gov.co

**EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR**

NIT 860.066.942-7

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) **MARIBETH BARBA SIERRA** identificado(a) con cedula ciudadanía 1065889970, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa **JARDIN INFANTIL SHOW KIDS** NIT 830122129, en calidad de **DEPENDIENTE** según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20240116	No Registrada

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 29 días del mes de Mayo de 2.024

Observaciones:

Con destino a:

A QUIEN INTERESE

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multifiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: Portal corporativo Compensar EPS
CER-AFI 23969321

VIDEADO SUPER SUBAUDIO



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT. 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

MARIBETH BARBA SIERRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.065.889.970**, se encuentra afiliado(a) al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.

La presente certificación se expide el 29 de Mayo del 2024.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes



Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. - Nit. 800.144.331-3

Filial de **Grupo AVAL**